NUM. 2196
FECHA 3 de diciembre de 1976 4:05 P.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR:
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508 'S' - Est. Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Sección 1. En virtud de las disposiciones del artículo 2.040 del Código de Seguros de Puerto Rico,notifico a la industria de seguros, al público suscritor de seguros y al público en general, la aprobación de una enmienda a la Regla XXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico que leerá como se indica a continuación:

R E G L A XXIV

APROBACION DE MODELOS

Autoridad de Ley: Artículos 11.110, 11.140

Esta regla regirá la presentación al Comisionado de formularios de pólizas, de fianzas, formularios de solicitud, aditamentos impresos y formularios de endosos. La presentación de los mismos se hará en el idioma español excepto como se dispone en el Artículo 4 de esta regla.

Artículo 1...

Artículo 4. -A opción del organismo tarifador o asegurador los siguientes formularios se podrán presentar al Comisionado en el idioma inglés.

a...

p. Usados en relación con seguro de vida o incapacidad, pero limitado a los siguientes formularios:

(1) Pólizas emitidas a tenor con el privilegio de conversión bajo un contrato de seguro grupal.

(2) Contratos de rentas anuales.

(3) Pólizas emitidas con arreglo a un plan general (según permitido por el artículo 17.010 del Código de Seguros) o de franquicia (según permitido por los artículos 13.261 y 16.340 del Código de Seguros) siempre que la cubierta no esté disponible al público en general y pueda ser obtenida y mantenida solamente debido a que el asegurado es miembro del grupo particular.

(4) Pólizas emitidas a tenor con derechos contractuales bajo pólizas individuales emitidas anterior al 5 de junio de 1976.

(5) Pólizas emitidas a tenor con derechos contractuales bajo pólizas individuales que hayan sido legalmente solicitadas, suscritas y entregadas fuera de Puerto Rico cubriendo objetos de seguro no residentes, ni situados ni a ejecutarse en Puerto Rico al tiempo de emitirse la póliza.

(6) Pólizas emitidas en relación con planes de pensiones según definidos en y sujetos a la Ley Pública 93-406, aprobada el 2 de septiembre de 1974 (Employee Retirement Income Security Act of 1974)

Sección 2. Esta enmienda entrará en vigor cinco días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación general, una vez por semana por dos semanas consecutivas.

Aprobada en 22 de octubre de 1976

Manuel Juarbe
Comisionado de Seguros